



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 12 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenos días, siendo las nueve horas del día cinco de agosto del dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, en atención las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado Vladimir Gómez

Anduro, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-TP-06/2022	ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES Y OTRO	COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-TP-06/2022**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **JDC-TP-06/2022**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado por ministerio de ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez.-----

Secretaría General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo Il Cruz Íñiguez, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, como militantes del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado ente político, en el expediente CNJP-RI-SON-020/2022; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

Declarar **INFUNDADO** el agravio relativo a que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, no era competente para conocer y resolver la controversia que hoy nos ocupa, sino la Comisión Nacional de Procesos Internos del mismo ente político, pues contrario a lo que señalan los actores, el artículo 48, fracción III del Código de Justicia Partidaria del instituto político en comento, prevé dicha competencia.-----

Asimismo, se propone calificar **INFUNDADO** el agravio relativo a que el recurso de inconformidad que motivó la resolución de la hoy responsable, se interpuso de manera extemporánea; esto, en virtud de que los actores parten de una premisa errónea cuando aducen que los CC. Onésimo Aguilera Burrola e Iris Fernanda Sánchez Chiu, presentaron un día después al fenecimiento del plazo de cuarenta y ocho horas, un diverso recurso de inconformidad directamente ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, el cual a su vez, dio origen a la resolución aquí impugnada, de ahí que no se actualice la extemporaneidad que invocan en su escrito.-----

Por otra parte, en lo que respecta a los agravios hechos valer en el sentido de que la responsable realizó una interpretación restrictiva, al restarle valor al dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula integrada por los hoy actores, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, por considerar que ésta no estaba facultada para interpretar la Ley, así como al tener por incumplidos diversos requisitos que habrían de satisfacerse para contender a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora,

se propone calificar **FUNDADOS** los mismos, y por ende, **suficientes para revocar la resolución impugnada**, por lo siguiente:-----

En primer lugar, en lo que respecta a la facultad de interpretación de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, contrario a lo razonado por la responsable en la resolución que se impugna, dicha instancia sí estaba en aptitud de resolver bajo esos parámetros, pues es de explorado derecho que la tarea interpretativa corresponde principalmente a los órganos resolutores cuando existe un estado de controversia; circunstancia que se robustece con lo previsto en los mismos Estatutos del partido, en donde se establece como obligación de los órganos partidistas de decisión colegiada, la ponderación de los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.-----

Por otro lado, en lo que respecta a los requisitos que la responsable tuvo por incumplidos a los hoy recurrentes, se considera lo siguiente:-----

En cuanto al requisito consistente en acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de siete años, si bien es cierto, la base NOVENA, fracción IV, de la convocatoria establece que dicho requisito debería ser colmado con la constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, y en la especie, los hoy actores exhibieron constancias expedidas por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, se considera que, aún y cuando las constancias exhibidas no fueron expedidas por la instancia nacional antes precisada, debe tenérseles por cumplido el requisito, pues el artículo 34 del Reglamento para la Afiliación y Registro Partidario del PRI, reconoce expresamente a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, como autoridad competente para expedir constancias de militancia.-----

Por otro lado, en cuanto al requisito consistente en acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, si bien la base NOVENA, fracción V, de la convocatoria, establece que dicho requisito debería colmarse con la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, en el caso que nos ocupa, se tiene que los recurrentes, exhibieron constancias expedidas por el

Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora; al respecto, se considera que debe tenérseles por cumplido el requisito, pues aún y cuando las constancias que presentaron los hoy actores, no fueron expedidas por la instancia nacional en mención, éstas resultaban idóneas para acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas señaladas, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del PRI.-----

En lo que respecta al requisito previsto en la fracción X, de la base SÉPTIMA de la convocatoria, consistente en acreditar los cursos de capacitación y formación política del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., se considera que debe tenérseles a los recurrentes por colmado el requisito, pues indebidamente la responsable condicionó la acreditación del mismo, a la aprobación de un examen cuya aplicación no se encuentra prevista en ningún apartado de la convocatoria, aunado a que los Estatutos del partido, como máximo ordenamiento que rige la vida interna de éste, al exigir a sus militantes, entre otros requisitos, el haber acreditado los cursos de capacitación y formación política para estar en posibilidad de aspirar a dirigentes de los Comités Directivos de las entidades federativas, no especifican en apartado alguno que dicha acreditación esté supeditada a la aplicación y aprobación de un examen, como posterior a la emisión de la convocatoria se pretendió establecer.-----

Por lo aquí expuesto, se propone **REVOCAR** la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para los efectos precisados en el proyecto que se pone a su consideración.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: De mi parte no hay comentarios Presidente ya fueron atendidas nuestras sugerencias y comentarios al proyecto, muchas gracias.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez: Igual yo Magistrado, Gracias, sin comentarios.-----

Magistrado Presidente: Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez:** Con el proyecto Secretaria.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-06/2022** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-06/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **SEXTO**, se declaran **infundados** los agravios identificados como incisos **A), B) y C)**, así como **fundados** los agravios identificados como incisos **D) y E)**, y por ende, **suficientes para revocar la resolución impugnada.**-----

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el expediente identificado con clave CNJP-RI-SON-020/2022, para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.-----

TERCERO. Se vincula a las autoridades precisadas en el numeral 6, del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de dar cumplimiento al presente fallo.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Ahora bien, Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.--

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida

siendo las nueve horas con doce minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós.



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**



**LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**